



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

## RESOLUCIÓN N° 039-CSUP-2018

### CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 355 de la Norma Suprema del Estado, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

**Que**, el artículo 385 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes, en el marco del respeto al ambiente, naturaleza, la vida, las y la soberanía, tendrá como finalidad Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos”;

**Que**, el artículo 387 de la Carta Magna, determina: “Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco del establecido en la constitución y la Ley”;

**Que**, el literal g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: literal g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento”.

**Que**, se hace necesario potenciar el trabajo y funcionamiento de los grupos de investigación; para la promoción de la calidad y desarrollo investigativo en la Universidad, precautelando su diversidad e interdisciplinariedad.

**Que**, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el:

## REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN

**Art. 1.- Definición.-** Se define por grupo de investigación a los investigadores/as que desarrollan actividades para alcanzar objetivos científicos, tecnológicos, artísticos y/o de transferencia comunes. Los docentes-investigadores que integran un grupo de investigación desarrollan proyectos, publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, eventos científicos, seminarios, foros y demás actividades de investigación de acuerdo a las líneas de investigación establecidas por el CSUP. El grupo de investigación deberá asegurar la calidad de su producción científica.

Los grupos de investigación deberán optar por la financiación externa para fortalecer sus proyectos de investigación. El grupo puede participar en convocatorias de proyectos de investigación a nivel nacional e internacional,



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

previamente aprobado por el Consejo de Investigación y seguir el proceso de los proyectos institucionales de la UPEC.

**Art. 2.- Denominación.-** El o los Grupo/s de Investigación deberán identificarse con un nombre que responda a una línea de investigación de la Universidad; y, que a la vez le permita diferenciarse de otros. La denominación no podrá coincidir con la de un área de conocimiento ni ser tan general como para impedir la creación de otro grupo; tampoco podrá inducir a confusión con nombres de entidades públicas o privadas.

La existencia de un grupo de investigación consolidado no impide que pueda asociarse con otros con el objetivo de postular a una convocatoria de investigación abierta nacional e internacional.

## CAPÍTULO II

### COMPOSICIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 3.- De los Grupos de Investigación.-** El/La Coordinador/a deberá poseer de preferencia título de doctor (PhD) o estar cursando estudios doctorales; en el área de la investigación; y, ser personal docente o investigador/a tiempo completo de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, titular u ocasional.

En el caso de que la institución carezca de docentes/investigadores con título de Ph.D en el campo de estudio del grupo de investigación, el/la coordinador/a deberá poseer al menos título de maestría afín al campo de la investigación.

Los miembros del grupo de investigación pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Personal docente o investigador a tiempo completo de la UPEC (titular y no titular);
- b) Técnicos de investigación y de laboratorio y personal de apoyo de la UPEC, en sus distintas modalidades;
- c) Investigadores contratados con cargo a proyectos de investigación, y contrato de al menos un año; y,



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- d) Estudiantes de maestría y/o doctorado que estén en la etapa inicial de elaboración de sus trabajos de titulación de maestría y/o tesis investigativa de doctorado, en temas afines a las investigaciones que lleva adelante el/los grupo(s) de investigación; y, siempre y cuando el Coordinador del proyecto de investigación, sea el Tutor o pertenezca al grupo.

## **Art. 4.- Miembros asociados externos de los Grupos de Investigación.-**

Pueden vincularse al grupo, como miembros asociados externos, los investigadores/as que formen parte del personal docente e investigador de otras Instituciones de Educación Superior, nacionales y extranjeras o que trabajen como investigadores/as en Institutos de investigación, empresas públicas y privadas.

Los miembros asociados, deberán presentar una declaración de responsabilidad ante la Dirección de Investigación, aceptando ser miembros del grupo; previo el visto bueno de las Instituciones a las que pertenecen.

Pueden también vincularse al grupo como miembros colaboradores, semilleros de investigación, estudiantes de grado y postgrado que estén realizando trabajos de titulación o proyectos integradores de saberes, siempre que el Director/tutor/coordinador pertenezca al grupo de investigación.

**Artículo 5. Registro de Grupos de Investigación.-** La Dirección de Investigación, realizará el proceso de registro de los Grupos de Investigación, bajo los siguientes parámetros:

- a) El Registro es público; y se verificará en la Dirección de Investigación;
- b) El Registro está formado por Fichas de los miembros y Acta del grupo a constituirse, en ello se indican los datos de identificación, así como un resumen de su composición, línea de investigación, área de conocimiento, actividad y objetivos, según formatos normalizados por la Dirección de Investigación; y,
- c) El Coordinador/a de cada grupo se responsabiliza de mantener la información de la ficha de cada miembro del grupo actualizada.



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

## CAPÍTULO III

### COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 6.- Composición de los Grupos de Investigación.-** Los Grupos de Investigación de la UPEC, deberán estar compuestos por un mínimo de tres miembros; de ellos, al menos dos deberán pertenecer al personal docente e investigador a tiempo completo de la Universidad (titular o no titular) o podrán pertenecer alguna de las categorías descritas en los artículos precedentes.

**Art. 7.- De la participación de los Grupos de Investigación.-** Un investigador no puede ser coordinador de dos Grupos de Investigación pero puede participar como miembro de hasta dos grupos; siempre que se justifique de manera técnica ante la Dirección y Consejo de Investigación esa posibilidad. Así mismo los miembros de un Grupo de Investigación pueden participar en otro grupo de investigación en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, siempre que se justifique documentadamente ante la Dirección de Investigación.

**Art. 8.- Estructura funcional de los Grupos de Investigación.-** Los grupos de investigación estarán integrados por: a).- Un coordinador; y, b).- Un secretario; quienes serán elegidos de entre los miembros del grupo. Tal designación constará en el Acta de Constitución del Grupo de Investigación.

**Art. 9.- Funciones de los miembros del Grupo de Investigación.-** Son funciones del grupo de investigación las siguientes:

#### **Coordinador del grupo:**

- a) Presentar informes trimestrales de las actividades que realiza el grupo de investigación para la Dirección de investigación.
- b) Emitir certificados a los investigadores sobre el cumplimiento de sus actividades investigativas.
- c) Gestionar financiamiento externo para el desarrollo de sus actividades de investigación.
- d) Promover la suscripción de convenios y la conformación de redes investigativas con Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación nacionales e internacionales.





# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- e) Administrar los convenios que realiza el grupo.

## Secretario del grupo:

Son funciones del Secretario del Grupo de Investigación las siguientes:

- a) Organizar la documentación de las actividades investigativas/académicas y administrativas que realiza el grupo.
- b) Llevar el archivo de grupo de investigación.
- c) Elaborar actas, informes, oficios y demás documentación para el funcionamiento del Grupo de Investigación.

## CAPÍTULO IV

### DE LA COMPETENCIA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO

**Art. 10.- Competencia.-** El reconocimiento de los grupos de investigación de la UPEC, se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de este Reglamento. La evaluación y seguimiento de los grupos de investigación es competencia de la Dirección de Investigación, quien deberá informar una vez por cada periodo académico al Consejo de Investigación.

**Art. 11.- Solicitud de registro.-** La solicitud para el reconocimiento de un grupo deberá presentarse ante la Dirección de Investigación de la Universidad; y, será evaluada y aprobada por el Consejo de Investigación. La solicitud para la conformación de grupos de investigación se realizará conforme al instructivo diseñado para el efecto. La convocatoria para la presentación de estas solicitudes estará abierta en forma permanente.

**Art. 12.- Procedimiento.-** El Consejo de Investigación se reunirá al menos al inicio y al final de cada ciclo académico para evaluar y aprobar las solicitudes de reconocimiento de los grupos de investigación. En la evaluación de las solicitudes, el/la Director/a de Investigación, podrá requerir a los postulantes la presentación de documentación adicional que considere necesaria, otorgándoles para el efecto un plazo de diez días.

Para la realización de la evaluación, el Consejo de Investigación, si lo estima conveniente, podrá designar una Comisión Técnica compuestas por tres



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

miembros de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en las áreas de conocimiento afines. El Consejo de Investigación podrá, si lo considera conveniente, constituir subcomisiones técnicas con pares externos por áreas específicas de conocimiento. Los miembros de las comisiones técnicas emitirán el informe con los resultados de la evaluación.

Una vez evaluada la propuesta, en el caso de ser admitida, en Consejo de Investigación emitirá una Resolución, donde se reconozca de manera oficial para los efectos oportunos, la constitución del grupo de investigación.

En los supuestos de evaluaciones negativas, no podrá presentarse la misma solicitud de constitución de grupo hasta que no se hayan subsanado las falencias que propiciaron la negativa del Consejo de Investigación.

El Director/a de Investigación será el/la encargada de realizar los trámites administrativos internos; y, del registro de los Grupos de Investigación en la SENESCYT.

**Art. 13.- Excepcionalidad para la conformación de Grupos de Investigación.-** Con carácter excepcional podrán conformarse grupos de investigación con aquellos investigadores que, aunque no se ajusten a los requisitos del apartado anterior, sean docentes de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya limitaciones de personal de investigadores para formar equipo; además que exista viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar.

**Art. 14.- Modificación de la composición de los grupos.-** La incorporación de nuevos miembros como la salida de alguno de los integrantes de un grupo de investigación, se notificará por el/la Coordinador/a del grupo a la Dirección de Investigación. El procedimiento se realizará de acuerdo los requisitos del presente Reglamento. De manera justificada podrá solicitarse también el cambio de el/la Coordinador/a del Grupo de Investigación.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 15.- Disolución de los Grupos de Investigación.-** En cualquier momento, el/la coordinador/a del grupo puede solicitar la disolución del



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

grupo de investigación a petición de la mayoría simple de sus miembros por alguno de los siguientes supuestos: a).- Dificultades para obtener financiamiento; b).- Falta de resultados esperados o cualquier otra situación que justifique la imposibilidad de cumplir con los objetivos propuestos por el grupo; c).- Si no se cumple con el cronograma de trabajo investigativo; por el plazo de un año. La solicitud debe acompañarse de un informe que justifique la decisión de disolución del grupo. El Consejo de Investigación confirmará la decisión de disolución o no del grupo de investigación.

## CAPÍTULO VI

### PERIODICIDAD, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

**Art. 16.- Periodicidad.-** Cada **seis meses**, la Dirección de Investigación, analizará el cumplimiento de las actividades científicas y académicas, en función de los informes presentados por cada Grupo de Investigación en cada periodo académico.

**Art. 17.- Competencia.-** La Dirección de Investigación es competente para realizar el seguimiento permanente de la actividad de los grupos de investigación, certificando su avance.

**Art. 18.- Procedimiento.-** El procedimiento de seguimiento a los proyectos de investigación presentados por los grupos, se dará inicio por acuerdo de la Dirección de Investigación a través del Consejo de Investigación y será el siguiente:

- a) En los diez días siguientes a la adopción de dicho acuerdo, deberá solicitarse al investigador/a Coordinador del grupo, la presentación de la documentación relativa a las actividades del grupo de investigación desde su creación o desde la fecha del último informe de seguimiento.
- b) Dispondrán de un plazo máximo de un mes para la presentación de la información;
- c) Tras la presentación de la documentación por parte del investigador/a Coordinador/a del Grupo de Investigación, la Dirección de Investigación emitirá ante el Consejo de Investigación el informe correspondiente en un plazo no superior a un mes.





# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

## CAPÍTULO VII

### APOYO A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 19.- Del apoyo a los Docentes Investigadores.-** La Universidad a través de la Dirección de Investigación apoya a los grupos de investigación como establece la normativa interna para fortalecer la producción científica.

**Art. 20.- Incentivos a los investigadores que pertenezcan a Grupos de Investigación.-** La Dirección de Investigación priorizará a los docentes/investigadores solicitantes que pertenezcan a un Grupo de Investigación registrado en la Universidad, y que cuente con información actualizada, para ser beneficiarios de algunas de los siguientes procesos:

- a) Publicación de libros y/o artículos científicos;
- b) Participación en eventos científicos;
- c) Incentivos y reconocimientos;
- d) Movilidad interinstitucional del personal investigador y viáticos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Investigación elaborará los formatos necesarios para la inscripción, seguimiento y evaluación de los grupos de investigación los cuales se entregarán al Consejo de Investigación.

**SEGUNDA.-** La convocatoria inicial, el reconocimiento y el seguimiento de la actividad de los Grupos de Investigación serán responsabilidad de la Dirección de Investigación.

**TERCERA.-** Es obligación de los miembros de los Grupos de Investigación suscribir un acuerdo de confidencialidad y reserva de la información al inicio de las actividades del grupo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El registro de los grupos de investigación se iniciará en un plazo de 30 días desde la aprobación de esta normativa por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los 27 días del mes de febrero de 2018.

Dr. Hugo Ruiz Enriquez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

**CERTIFICO.-** Que el presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.

Dr. Juan Carlos Villacreses E.  
**SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**